



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-2226/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 16 de marzo del 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-2226/2021.

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

ACUSADOS: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA, BERTHA LUJAN URÁNGA, MARIO DELGADO CARRILLO, MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, ESTHER ARACELI GÓMEZ RÁMIREZ Y JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida vía electrónica el día 11 de febrero de 2022, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, del oficio TEEP-ACT-129-2022, relativo a la sentencia dictada por aquel Tribunal de fecha 10 de febrero de 2022, por medio de la cual ordenó a este órgano para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de la CNHJ de Morena, se admita la queja presentada y se proceda a la substanciación de la misma.

En vista de lo anterior, se da cuenta del escrito inicial de queja presentado ante la oficialía de partes de este Instituto Político con fecha 30 de septiembre de 2021, con número de folio 011434, relativo al medio de impugnación presentado por la **C. Sabina Martínez Osorio**, el cual se interpone en contra de los **CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Bertha Lujan Uránaga, Mario Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora, Esther Araceli Gómez Ramírez y José Alejandro Peña Villa**, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, respectivamente, por actos en contra del estatuto y

principios de Morena, acusando actos de nepotismo y la omisión de los señalados como acusados de cumplir con el estatuto y la convocatoria para la selección de candidaturas de Morena, actualizándose las violaciones a los principios, obligaciones y deberes contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 46 del Estatuto de Morena.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejoso señala como actos a combatir:

“Se denuncian diversos hechos que resultan violatorios de los principios que se prevén en el Estatuto de Morena, consistentes en la omisión por parte de los denunciados de ser portadores de una nueva forma de actuar que se base en valores democráticos y humanistas característicos de las y los protagonistas del cambio verdadero. Ello, derivado de: 1) Promover y apoyar en su momento, candidaturas de familiares dentro del Proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Puebla y 2) Omitir de manera flagrante cumplir con el estatuto y la Convocatoria en la selección de las candidaturas de Morena.”

Dentro del recurso de queja la hoy actora en el apartado de pruebas, señala lo siguiente:

“X. Pruebas.

En el escrito se han incluido los enlaces correspondientes a las páginas de internet de diversos medios de comunicación, donde se da cuenta de las conductas desplegadas por los denunciados, así como los enlaces respectivos a las resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y a la Convocatoria.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

¹ En adelante INE.

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos se desprenden supuestas acciones por parte de los señalados como acusados que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Sabina Martínez Osorio** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días naturales a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promueve por la **C. Sabina Martínez Osorio**, acreditando ser militante del partido político nacional Movimiento de Regeneración Nacional.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como acusados a la **Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional, todos de MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a los acusados, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que,

de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES Y TÉCNICAS**, ofrecidas en su escrito inicial de queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Sabina Martínez Osorio**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Córrasele traslado de la queja original a la **Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional, todos de MORENA**, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que produzcan contestación a la queja presentada en su contra y manifiesten lo que a su derecho convenga conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Sabina Martínez Osorio**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**